

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del dos mil diecinueve.

Por recibido memorándum DTHI(DP-PAC SJ)-0567-08-2019jp, del 12/8/2019, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional; mediante el cual da respuesta al requerimiento hecho por ésta Unidad, informando:

“... Por este medio, se detalla que conforme a Acuerdo Presidencial No. 213-BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada; por lo que conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública quedará restringido el acceso a dichos datos.” (sic).

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 26/7/2019, el ciudadano XXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 491-2019(5), por medio de la cual requirió:

“NECESITO SABER DESDE CUÁNDO FUE NOMBRADO COMO PAGADOR AUXILIAR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SEÑOR XXXXXXXX, Y FAVOR ACLARAR SI SIGUE EN ESE CARGO.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/491/RAdm/1218/2019(5), del 30/7/2019, se declaró admitió la solicitud de información y se emitió el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP/491/1988/2019(5), del 30/7/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional, requiriendo la información solicitada por el interesado, el cual fue recibido el día de su realización.

**II.** En cuanto a la justificación expuesta por la Directora de Talento Humano Institucional, en el sentido que la información requerida se encuentra clasificada como reservada, se debe señalar lo siguiente:

1. En primer lugar, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- ha definido la información reservada como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés

general durante un periodo determinado y por causas justificadas...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013, del 29/1/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso público, se restringe este en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1° y 2° LAIP.

De acuerdo con el art. 32 del Reglamento de la LAIP, los Oficiales de Información deben elaborar un índice de información clasificada como reservada y remitirlo al IAIP, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Directora de Talento Humano Institucional ha informado que “la información relativa a empleados del Órgano Judicial se encuentra clasificada como reservada” (sic), por medio del acuerdo número 213 BIS del 12/6/2019.

Así en dicho acuerdo se declara la reserva del “... nombre, plaza, cargo funcional y actividades de servicios públicos de la Corte Suprema de Justicia...”. En dicha declaratoria se hace constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió -el Presidente de la Corte Suprema de Justicia-, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>.

En el índice de información reservada –se aclara- se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva, ello a efecto de que los ciudadanos conozcan las razones por las cuales este Órgano de Estado restringe de manera expresa y legal el acceso a información de carácter pública, pues la propia LAIP regula dicha facultad.

En ese sentido, siendo que se ha comunicado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional que la información requerida en el presente caso, se encuentra clasificada como reservada de conformidad con el acuerdo número 213 BIS del 12/6/2019, motivo por el cual, deniega su entrega.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.

2. Deniéguese la entrega de la información relacionada con “... DESDE CUÁNDO FUE NOMBRADO COMO PAGADOR AUXILIAR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL SEÑOR XXXXXXX, Y FAVOR ACLARAR SI SIGUE EN ESE CARGO.” (sic); por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano Institucional, en el comunicado antes referido.

3. Notifíquese.

  


Lda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.